



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: HEIDY CAROLINA NOVA OCHOA  
[heidynova8a@gmail.com](mailto:heidynova8a@gmail.com)  
DEMANDADO: JUAN JOSE VERA CONTRERAS  
[juan.vera2327@correo.policia.gov.co](mailto:juan.vera2327@correo.policia.gov.co)  
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 047 00 - (17.667).

San José de Cúcuta, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SUBSANADA en debida forma la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por HEIDY CAROLINA NOVA OCHOA a través de apoderada judicial contra JUAN JOSE VERA CONTRERAS, como se dispuso en auto de fecha catorce (14) de febrero hogañ, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P., por lo que el Despacho procede a su admisión.

En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por HEIDY CAROLINA NOVA OCHOA en contra de JUAN JOSE VERA CONTRERAS en favor del menor J. S. VERA NOVA.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la diligencia de audiencia del once (11) de marzo de 2013, realizada en el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, con sus respectivos aumentos de acuerdo a la misma.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Correr traslado al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

SEPTIMO: Se RECONOCE personería a la abogada HEIDY CAROLINA NOVA OCHOA [heidynova8a@gmail.com](mailto:heidynova8a@gmail.com), T. P. # 280.851 CSJ., como apoderada de la demandante en los términos y con las facultades señaladas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**